

competencias laborales realizada a Yadira Esther Cienfuegos Silvera, para desempeñar el empleo de Asesor Código, 1020 Grado 05, del Despacho del Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte.

Que según Acta número 024 de julio 21 de 2023, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, certificó que Yadira Esther Cienfuegos Silvera, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página web de ese organismo la hoja de vida de Yadira Esther Cienfuegos Silvera, por el término de tres (3) días calendario, lo cual se realizó a partir de julio 19 de 2023 a julio 22 de 2023; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página web del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar*, a la señora Yadira Esther Cienfuegos Silvera, identificada con cédula de ciudadanía número 53140924, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor Código 1020, Grado 05, del Despacho del Viceministerio de Transporte, que se encuentra vacante en forma definitiva.

Artículo 2°. *Comunicar*, a la señora Yadira Esther Cienfuegos Silvera, identificada con cédula de ciudadanía número 53140924, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 3°. *Publicar*, el presente Acto Administrativo en *Diario Oficial*, página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1265 DE 2023

(julio 28)

por el cual se crea la planta temporal del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 14 de la Constitución Política y el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 dispone que, de acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: *a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.*

Que la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida” 2022-2026 en sus bases se plantea la “Modernización y transformación del empleo público” por medio del fortalecimiento del mismo, incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos mediante la creación de una planta temporal.

Que el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 dispuso: “Artículo 82. *Formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la*

Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 1. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto número 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto”.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento de sus funciones, tiene a cargo el fortalecimiento de la gestión de las entidades públicas nacionales y territoriales, mejorando el desempeño de los servidores públicos al servicio del estado, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos del gobierno con el ciudadano, aumentando la confianza en la administración pública y en sus servidores.

Que en atención a lo señalado en el numeral 1 de la circular conjunta número 100-005 2022, emitida por parte de los directores del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública, uno de los mecanismos dispuestos para dar cumplimiento a la formalización del empleo público es la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 y el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 en su numeral 1 y 2, el Departamento Administrativo de la Función Pública elaboró el estudio técnico, cuyo resultado determina la necesidad de crear empleos de carácter temporal al interior de la entidad para desarrollar funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración y así mismo desarrollar programas y proyectos de duración determinada.

Que el estudio técnico en el cual se determina la necesidad de crear empleos de carácter temporal al interior del Departamento Administrativo de la Función Pública cumple con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto número 444 de 2023, en el que se establece que las modificaciones a las plantas de personal de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional solo podrán ser adelantadas cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad.

Que la financiación de los empleos temporales en la planta de personal para la vigencia fiscal 2023 se realizará con recursos de los Proyectos de Inversión: “Diseño de políticas y lineamientos en temas de función pública para el mejoramiento continuo de la administración pública” y “Mejoramiento de los niveles de eficiencia y productividad de las entidades públicas del orden nacional y territorial”, los cuales se encuentran inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPIN 2019011000169 y BPIN 2019011000170 del Departamento Nacional de Planeación respectivamente.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública cuenta con los recursos necesarios para garantizar la financiación de los 82 empleos de la planta temporal que tienen un valor de cuatro mil setecientos setenta y ocho millones setecientos sesenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$4.778.760.354); respaldados presupuestalmente así: por el proyecto “Mejoramiento de los niveles de eficiencia y productividad de las entidades públicas del orden nacional y territorial” mediante la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 27423 del 2 de junio de 2023, y por el proyecto “Diseño de políticas y lineamientos en temas de función pública para el mejoramiento continuo de la administración pública” mediante expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 27323 del 2 de junio de 2023.

Que el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto favorable mediante Radicado número 20234300382671 del 14 de junio de 2023 por la Dirección Técnica de empleo y seguridad social para la creación de los empleos temporales en el marco de los proyectos de inversión indicados anteriormente.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable mediante radicado 2-2023-030878 el 20 de junio de 2023 así: “...En virtud de lo establecido en los artículos 16 de la Ley 2276 de 2022, 2.8.1.9.3 del Decreto número 1068 de 2015, y 2 del Decreto número 444 de 2023, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional otorga viabilidad presupuestal para la creación de 82 empleos temporales”.

Que para el efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional emitió concepto técnico favorable, mediante comunicado interno con radicado 20234000251491 del 21 de junio de 2023, para la creación de la planta temporal.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República emitió concepto favorable mediante radicado OFI23-00117847 del 23 de junio de 2023 para la creación de la planta temporal así: “...De acuerdo a las consideraciones expuestas se emite concepto favorable, en los términos del artículo 2° del Decreto número 444 de 2023, para la creación de la planta temporal...”.

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Crear la planta temporal del Departamento Administrativo de la Función Pública compuesta por 82 empleos a partir de la expedición del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2023, así:

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
Quince (15)	Profesional Universitario	2044	01
Sesenta y siete (67)	Profesional Especializado	2028	18

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0644 DE 2023

(julio 27)

por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución número 0521 del 6 de junio de 2023, que dispuso prorrogar la medida cautelar de Intervención Administrativa Parcial para la Caja de Compensación Familiar de Risaralda – Comfamiliar Risaralda.

El Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 25 de 1981 y 789 de 2002, los Decretos números 2150 de 1992, 2595 de 2012 y 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, la Resolución número 0629 de 2018, y conforme a lo siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante Resolución número 0859 del 6 de diciembre de 2022, la Superintendencia del Subsidio Familiar adoptó la medida cautelar de Intervención Administrativa Parcial por la crítica situación administrativa, financiera y de gobierno corporativo en que se encontraba la Caja de Compensación Familiar de Risaralda – Comfamiliar Risaralda, por el término de hasta seis (6) meses, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- El Consejo Directivo de Comfamiliar Risaralda en el curso de sus funciones y actividades incurrió en gastos excesivos, que desbordan la racionalidad de la buena administración de los recursos destinados para su administración, como lo es la superación de los \$2.000 millones de pesos en dos (2) años, donde el principal rubro son los honorarios por \$1.800 millones, lo cual es un gasto relevante dentro de los gastos operacionales de la Corporación, pues se está realizando dos sesiones de Consejo en un mes.

- Posible irregularidad en el proceso de convocatoria a la sesión del Consejo Directivo realizada el 29 de noviembre de 2022 por cambio en el orden del día y remoción del Director Administrativo designado en el mes de mayo de 2022, pues se alteró la transparencia en los procesos y hubo contravención en la regulación interna de la Corporación.

- Falta de seguimiento a los procedimientos por parte del Consejo Directivo al dar por terminado el contrato laboral del Director Administrativo, afectando el buen gobierno corporativo y poniendo a la Caja en riesgo de reclamaciones laborales que pueden causar un posible detrimento patrimonial, que solamente por concepto de salarios restantes hasta la terminación del contrato a término fijo de tres años, sumarían aproximadamente \$1.450 millones de pesos.

- Designación de la consejera Sandra Milena Arango en contravía del ordenamiento legal que le habilitaba para participar como miembro del Consejo Directivo, afectándose la

integración del mismo y, por ende, la decisión adoptada en la sesión del 29 de noviembre de 2022.

1.2. Mediante Resolución número 0521 del 6 de junio de 2023, la Superintendencia del Subsidio Familiar prorrogó la medida cautelar de intervención administrativa parcial para la Caja de Compensación Familiar de Risaralda – Comfamiliar Risaralda, contenida en la Resolución 859 del 6 de diciembre de 2022, hasta doce (12) meses.

La citada Resolución en su parte considerativa hace alusión a los motivos de intervención contenidos en la Resolución número 859 del 6 de diciembre de 2022; adicionando que “(...) el programa de salud (IPS), actualmente se encuentra generando pérdidas considerables; ya que en la vigencia 2022, la Corporación perdió \$5.417 millones, constituyendo un riesgo considerable si se tiene en cuenta que la inversión realizada en la Entidad Promotora de Salud EPS Servicio Occidental de Salud (\$15.000 millones), perdió el 80% de su valor(...)”.

1.3. El señor Luis Fernando Acosta Sanz, en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda – Comfamiliar Risaralda, por medio de oficio radicado número 1-2023-013307 del 21 de julio de 2023, presentó las siguientes pretensiones en el recurso de reposición:

“(...) aclarar parcialmente la parte considerativa de la Resolución número 0521 de fecha 6 de junio de 2023 emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar; en lo concerniente a manifestaciones en temas del área de salud de la Caja de Compensación ya que inicialmente no tiene relación alguna con los factores que dieron origen a la intervención parcial; además con las cifras y aclaraciones financieras presentadas en este escrito por Comfamiliar Risaralda y con las evidencias adjuntas, la misma no se encuentra acorde con la realidad financiera institucional”.

2. COMPETENCIA

Que la Caja de Compensación Familiar de Risaralda – Comfamiliar Risaralda (en adelante Comfamiliar Risaralda) es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y los artículos 1° y 2° del Decreto número 2595 de 2012.

Que conforme con lo señalado en el artículo 1° del Decreto número 2595 de 2012 la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del Sistema del Subsidio Familiar, para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familiares bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Que la Ley 789 de 2002, en concordancia con el Decreto número 2595 de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar las funciones de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de velar porque su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y estatutos internos.

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto número 2595 de 2012, dentro de las funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares a que haya lugar.

Que el numeral 2.4 del Título I de la Resolución número 0629 del 19 de septiembre de 2018 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, define la medida cautelar como el “instrumento dado por la Ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas para garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados”.

Que en la misma decisión la Intervención Administrativa se define en el numeral 2.8 del Título I como “una medida cautelar por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante acto administrativo asume indirectamente y con carácter temporal, la gestión ordinaria de la Caja de Compensación Familiar, separando del cargo a los miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo y/o Revisor Fiscal de la respectiva Corporación, para evitar que esta incurra en causal de suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o liquidación. Esta Intervención se constituye en una medida de salvamento. La medida cautelar de Intervención Administrativa puede ser total o parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación”.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 (en adelante “CPACA”) establece que los recursos de reposición sobre actos administrativos definitivos deben tramitarse ante la misma entidad que emitió la decisión.

En lo concerniente al competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: “Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”, por lo tanto,